

## El juez: su facultad oficiosa de ordenar pruebas dentro del proceso laboral

The judge: his unofficial power to order evidence within the labor process

**Claudio Arnaldo Manuel Salinas González<sup>1</sup>**

<https://orcid.org/0000-0001-5062-2391>

<sup>1</sup> Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, Campus Alto Paraná, Sede Hernandarias, Paraguay. E-mail: [cachogonzalez29@gmail.com](mailto:cachogonzalez29@gmail.com)

**Cynthia Carolina González Mendoza<sup>2</sup>**

<https://orcid.org/0000-0001-5367-8438>

<sup>2</sup> Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, Campus Alto Paraná, Sede Hernandarias, Paraguay. E-mail: [ccarolina.gonzalezm@gmail.com](mailto:ccarolina.gonzalezm@gmail.com), [cynthia.gonzalez@uc.edu.py](mailto:cynthia.gonzalez@uc.edu.py)

**Autor para correspondencia:** [cachogonzalez29@gmail.com](mailto:cachogonzalez29@gmail.com)

**Conflicto de Interés:** Ninguna.

Recibido: 20/05/2021; aprobado: 03/08/2021.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

### RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo estudiar la facultad oficiosa para ordenar las pruebas que tiene el juez laboral. Para analizar con precisión la situación planteada se hace uso de las diferentes doctrinas, así como de una profunda interpretación de la norma procesal vigente en Paraguay. Se verifica cual es la corriente doctrinaria, teniendo en cuenta al garantismo y el activismo judicial, que se ajusta al sistema jurídico paraguayo, en el proceso laboral específicamente, donde se entiende que hay una inclinación hacia al activismo jurídico; y, también, se examina que el juez si puede incidir en el proceso debido a las facultades oficiosas que dispone, concretamente en materia probatoria. Como conclusión se afirma que, el Código Procesal Laboral paraguayo debe ser actualizado para encontrarse de acuerdo y conforme a la vigente Constitución de la República del Paraguay (1992), y de esa forma garantizar el debido proceso en los juicios laborales. El proceso metodológico seguido en la investigación es el de la revisión bibliográfica, de tipo descriptivo. En la elaboración se consultaron las bases de datos de la Corte Suprema de Justicia, seleccionando jurisprudencia y doctrina, asimismo se completó la investigación con la lectura y rastreo de bibliografía referenciada en estos artículos.

**Palabras clave:** Garantía procesal; debido proceso; juez laboral; oficiosidad; Paraguay.

### ABSTRACT

The present work aims to study the informal faculty to order the evidence that the labor judge has.

To precisely analyze the situation raised, use is made of the different doctrines, as well as a deep interpretation of the procedural norm in force in Paraguay. It is verified which is the doctrinal current, taking into account the guaranteeism and judicial activism, which is adjusted to the Paraguayan legal system, in the labor process specifically, where it is understood that there is an inclination towards legal activism; and, also, it is examined that the judge can influence the process due to the informal powers that he has, specifically in evidentiary matters. As a conclusion, it is affirmed that the Paraguayan Labor Procedure Code must be updated to be in agreement and in accordance with the current Constitution of the Republic of Paraguay (1992), and thus guarantee due process in labor lawsuits. The methodological process followed in the research is the descriptive bibliographic review. During the preparation, the databases of the Supreme Court of Justice were consulted, selecting jurisprudence and doctrine, and the investigation was also completed with the reading and tracking of the bibliography referenced in these articles.

**Keywords:** Procedural guarantee; due process; labor judge; officiousness; Paraguay.

## INTRODUCCIÓN

La oficiosidad del órgano juzgador es un aspecto de suma importancia del proceso judicial, específicamente en el fuero laboral. Considerando que el proceso judicial tiene por finalidad dirimir los conflictos que se suscitan entre las personas, se debe de garantizar la seguridad jurídica, establecida en la Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992) y en las numerosas leyes que regulan los procesos y establecen la forma de los mismos.

Es por ello que el juez se convierte en un elemento primordial y central de todo proceso, al ser la persona designada para resolver y poner fin a una contienda de intereses, mediante una sentencia. De ahí que su actuación reviste una importancia fundamental, al estar investido por el Estado para dictar sentencia afectando necesariamente a las partes. Lo fundamental de la investigación es analizar la facultad oficiosa del juez de ordenar pruebas en un proceso laboral.

Es importante el análisis de lo que el juez puede ordenar, teniendo en cuenta lo que dispone la normativa legal, porque lo que el juzgador haga o deje de hacer tendrá efecto directo en la cuestión litigiosa. Resulta necesario identificar las situaciones que puede producir con respecto a las partes sustanciales del proceso y también examinar como las partes del proceso laboral pueden ser perjudicadas a raíz de la ordenación de pruebas de oficio por parte del juez.

Se estudian las ideas del garantismo y el activismo judicial, doctrinas contrarias en sus ideales, y se identifica cual es la corriente doctrinaria que se ajusta a la regulación del Código Procesal Laboral paraguayo (1961) sobre la facultad oficiosa del juez de ordenar pruebas en el proceso laboral.

Lo que se busca exponer es de qué forma actúa el juez aprovechando sus facultades para ordenar en materia probatoria, y cómo puede incidir en el resultado del proceso laboral.

## METODOLOGÍA

El proceso metodológico seguido en la investigación es el de la revisión bibliográfica, de tipo descriptivo. En la elaboración se consultaron las bases de datos de la Corte Suprema de

Justicia, seleccionando jurisprudencia y doctrina, asimismo se completó la investigación con la lectura y rastreo de bibliografía referenciada en estos artículos. Igualmente, se enriquece el trabajo con las obras y pensamientos de grandes juristas como Adolfo Alvarado Velloso, Robert Marcial González, Joan Picó I Junoy, Fermín Canteros, Lino Enrique Palacio, entre otros renombrados pensadores del derecho, que han abordado a profundidad el ámbito procesal, tanto civil como laboral.

### **Definición jurídica del juez**

El juez, al ser un sujeto procesal preponderante e indispensable del proceso, tiene una importancia capital.

Por lo mismo es apropiado definir lo que es el juez:

El juez es el representante del Poder Judicial, cuya principal tarea es la de administrar justicia, cuando se produce una situación controvertida entre dos o más sujetos.

Un juez es el tercero imparcial que resuelve una controversia generada entre dos o más personas, en el marco de un proceso; es imparcial cuando no tiene ningún interés en el objeto del proceso ni en el resultado de la sentencia.

Para definir la figura del juez, tenemos las palabras de Alvarado Velloso (2010):

Aunque la palabra juez se utiliza en el idioma corriente para denominar a personas que realizan muy distintas actividades, técnicamente refiere solo al funcionario público que integra el Poder Judicial y que tiene como misión específica la de procesar y resolver los litigios presentados a su conocimiento (y, en su caso, ejecutar lo resuelto). (p. 317).

### **El garantismo y el activismo judicial**

Estas dos corrientes doctrinarias tienen gran preponderancia en el mundo jurídico, puesto que ambas proponen ideas de características opuestas, y en muchos ordenamientos jurídicos, los miembros de la comunidad jurídica de diferentes países, al adoptar una de estas corrientes, chocan con quienes adoptaron la contraria, dándose un enfrentamiento en los pensamientos doctrinarios.

Para Canteros (2014), "el garantismo y el activismo procesal son dos corrientes filosóficas antagónicas del derecho procesal". (p. 9).

### **El garantismo y sus postulados**

Según Canteros (2014), "el denominado garantismo procesal es la corriente filosófica del derecho procesal que pregona el respeto irrestricto a las garantías constitucionales, fundamentalmente la garantía del debido proceso." (p. 11).

Siguiendo lo expuesto precedentemente, el garantismo es una corriente que siempre busca salvaguardar las garantías de carácter constitucional y las garantías procesales, con más énfasis las garantías procesales, pero sobre esto se desarrolla más adelante.

El garantismo establece que la función del juez es resolver lo que las partes presenten a su conocimiento, no es función del órgano juzgador la búsqueda de la verdad. El juez no debe tener un papel en el proceso, más allá de dictaminar y poner fin a la cuestión controversial.

### **El activismo: pensamientos e influencia**

El activismo procesal, que se contrapone terminantemente con el garantismo, tiene como punto de partida al juez activo en el proceso.

Sobre esta corriente, podemos conceptualizarla de la siguiente forma: el denominado activismo procesal, también llamado decisionismo o solidarismo, se presenta como la corriente filosófica del derecho procesal que, antes de ocuparse de la absoluta e irrestricta observancia de las normas constitucionales, busca hacer justicia con jueces activos. (Canteros, 2014).

Lo que el activismo propone es que el juez necesariamente debe inmiscuirse y adentrarse en el proceso, esto significa que tiene amplias facultades de realizar, conforme la situación lo amerite, actos procesales que inicialmente solo deberían ser propios de las partes sustanciales del litigio.

### **El Código Procesal Laboral: las pruebas**

Como ya se ha visto anteriormente, el Código Procesal Laboral de la República del Paraguay fue promulgado en el año 1961, vigente hasta hoy día, y es la norma que regula el proceso laboral en nuestro ordenamiento jurídico.

Alvarado Velloso (2011) menciona que “el problema surge, a no dudar, del doble papel protagónico de juez y parte que el sistema inquisitivo acuerda al juzgador. Y así es precisamente el método de procesamiento contenido en este código” (p. 67).

Así también, cabe mencionar, que el proceso laboral guarda una estrecha relación con el proceso civil, y también los códigos de procedimiento de ambos fueros tienen grandes semejanzas.

En el Código Procesal del Trabajo, al juez se le otorga una gran variedad de facultades dentro del proceso, para incidir en el mismo, y podría considerarse que va más allá de lo que un juzgador debería de intervenir en un proceso normal, que no sea de corte inquisitivo al menos.

El juez tiene una doble función en el proceso laboral, siendo que, además de su faceta como órgano juzgador, también puede coadyuvar a una de las partes.

Ahora, no se puede obviar que, en el derecho laboral, se establece que siempre debe primar un “favorecimiento” o incluso una “ventaja” para el trabajador, puesto que se busca proteger sus derechos, al considerarlo la parte más “débil”, en comparación a la situación en la que se encuentra respecto al empleador, en vista a que usualmente se encuentra mejor posicionada la patronal.

### **El artículo 141 del Código Procesal Laboral del Paraguay y su alcance**

El Código Procesal Laboral de la República del Paraguay encuentra en su artículo 141 una disposición que puede considerarse controversial, pues lo que la misma establece requiere de estudio y análisis al tratarse de una norma que atribuye al juez prominentes y decisivas facultades a la hora de incidir en el proceso de forma clara y profunda.

Lo que la norma dispone es lo siguiente: “Además de las pruebas pedidas, el juez podrá ordenar a costa de una de las partes o de ambas, según a quien o a quienes beneficie, el practicamiento de todas aquellas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, como careo de las partes entre sí o con los testigos

y a estos unos con otros, examen de documentos, objeto y lugares, personas u otros elementos de convicción.”

Respecto a este artículo tan importante, debido a cómo puede afectar gravemente al debido proceso, y habiendo analizado dicha normativa se puede considerar que es una norma inquisitorial, y que atenta contra el método de enjuiciamiento previsto en la Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992).

Desde el momento en que el Estado de Derecho (Art. 16 Constitución Nacional de la República del Paraguay del año 1992) garantiza a los ciudadanos que los jueces tienen la obligación de ser imparciales, no puede consentirse que estos tengan iniciativa probatoria y menos aún, cargando con los costos a una de las partes en base en el claro prejuzgamiento que representa establecer quién será el beneficiado con la prueba cuya producción ordene para luego fallar. Si llegado el momento de tener que dictar sentencia el juez no tiene clara las cosas, debe limitarse a recurrir a las reglas de la carga de la prueba y, luego de precisar quien omitió confirmar el hecho relevante para la suerte del juicio, debe darle la razón a la otra parte y listo. (González, 2012).

### **La absolución de posiciones en el Código Procesal Laboral del Paraguay**

Este medio de prueba, llamado también confesión en juicio, se encuentra en el artículo 142 del Código Procesal Laboral. Pero, primeramente, resulta apropiado establecer lo que es la confesión en juicio.

La confesión judicial se entiende que es la declaración que hace una parte procesal en contra de su propio interés litigioso, aceptando extremos fácticos que lo perjudican de una u otra manera. (Alvarado Velloso, 2010).

El Código Procesal establece mediante el artículo 142 cuanto sigue: “Cuando una de las partes lo pida, la otra deberá concurrir personalmente a la audiencia, para que absuelva con juramento, posiciones concernientes a la cuestión litigiosa. También podrá producirse esta prueba, por interrogación del juez.”

En sí mismo, la prueba de la confesión judicial debería de ser reconsiderada como medio de prueba, pero en este caso, hay que fijarse con detenimiento en el último párrafo del artículo, el cual posibilita que la prueba sea producida por el juez nada más y nada menos.

Y en ese sentido, el artículo 152 es de vital importancia a la hora de comprobar las facultades ordenatorias del juez laboral en materia probatoria y la incidencia que tiene en el proceso, pues el articulado reza lo siguiente: “En cualquier estado del procedimiento, hasta la providencia de autos para sentencia, el juez podrá ordenar la comparecencia de las partes, a fin de interrogarlas libremente sobre los hechos controvertidos. La parte citada podrá comparecer por medio de apoderado, salvo que no trate de hechos personales.”

Lo establecido por este artículo es manifiestamente peligroso para el proceso, para el debido proceso, en vista a que se le concede una facultad que parece excesiva al juez, y, dicho sea de paso, desde un punto de vista principalmente garantista se puede considerar inquisitorial e inconstitucional, pues se le da una herramienta en demasía peligrosa para las partes sustanciales del proceso.

Referente a este punto, es pertinente mencionar dos resoluciones que tratan el tema estudiado en el presente trabajo:

Fallo N° 1 del Tribunal de Apelación del Trabajo de Asunción, Sala 2.

Asociación de Agentes Marítimos del Paraguay (Asamar) c. Sindicato de Apuntadores Portuarios (A.I. No. 51).

Recurso de apelación interpuesto contra el A.I. N° 549 de fecha 22 de diciembre de 1999.

“...siempre que se hayan alegado hechos conducentes al litigio, acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes, como ocurre en estos autos, el juez recibirá la causa a prueba de oficio o a petición de las mismas (art. 129, C.P.T.) en concordancia con el art. 135 del mismo cuerpo legal.”

Fallo N° 2 del Tribunal de Apelación del Trabajo de Asunción, Sala 1.

G U., L. A. c. I., F. P. propietario de La Metalmanía y/o responsables y otros s/ Despido injustificado. (Ac. y Sent. N° 52).

“En cuanto a las pruebas de oficios, observados detalladamente los mismos no configuran una prueba a favor del actor, al contrario, mucho más a favor de las manifestaciones de los demandados expresados al contestar la demanda.”

En los juicios, de ambos fallos, se hace mención de la prueba de oficio, y como pueden afectar al proceso; asimismo, se da un argumento interpretativo, del criterio de interpretación pragmático consecuencialista, más concretamente el consecuencialista estricto, puesto que afirma que deben tenerse en cuenta las consecuencias, pero no solo desde el punto de vista de la utilidad, sino también atendiendo a libertad, igualdad, proporcionalidad, etc. Entre distintas interpretaciones debe escogerse aquella que mejores resultados proporcione, teniendo en cuenta su finalidad. Implica un cálculo sobre las consecuencias de la interpretación orientándola a un cierto fin.

Esto es así puesto que, en los fallos presentados, en el primer caso se desestiman las pruebas y en el segundo, principalmente, el juez no se pronuncia respecto a una de las partes; lo cual conduce a que el Tribunal de Apelación, en su primera y segunda sala, debe tener en cuenta un resultado que produzca los mejores resultados y también atender la igualdad y proporcionalidad.

### **El antiguo sistema inquisitivo**

Se debe también abordar sobre este sistema judicial anteriormente utilizado en nuestro país, sobre todo en el fuero penal, debido a las características que dicho sistema presenta.

En sí, lo primordial que se debe saber del sistema inquisitivo es que el juez se adjudicaba un papel preponderante y absoluto en el proceso, al ser la principal figura del mismo. El mismo juez era quien oficiaba de acusador, reunía los elementos de convicción y posteriormente juzgaba en base a ello, dictando la sentencia.

### **La necesidad de la imparcialidad del órgano juzgador: la eficiencia en el proceso**

No podemos pasar por alto que siempre se menciona que constituye básicamente un requisito para el órgano juzgador el ser imparcial, y, esta necesidad es entendible al considerar que, en la antigüedad, se presentaban situaciones en las que, debido a la parcialidad del juez, el resultado de un juicio no resultaba ser producto de un proceso justo y debido, por la evidente

preferencia del órgano juzgador hacia una de las partes, aplicando la ley de forma caprichosa, arbitraria e injusta.

Y se expresa la necesidad de un juez imparcial, porque es una garantía procesal establecida en la Constitución de la República del Paraguay de 1992, con la cual se busca consolidar el debido proceso, y, por consiguiente, lograr un proceso eficiente.

Ahora bien, lo que el juez debe hacer es, viendo esto desde el garantismo claro está, limitarse a ser un mero observador en el proceso, para posteriormente dictaminar en base a lo presentado por las partes.

### **El principio de imparcialidad**

Corresponde necesariamente delimitar con certeza que es el principio de la imparcialidad y en que consiste, pues se expone la necesidad del mismo, pero sin profundizar en el término concreto; por lo dicho, se procede a dar uso de las enseñanzas de Alvarado Velloso (2015) que indica:

El principio de imparcialidad del juzgador indica que el tercero que actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio debe ostentar claramente ese carácter: para ello, no ha de estar colocado en la posición de parte (imparcialidad) ya que nadie puede ser actor o acusador y Juez al mismo tiempo; debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio (imparcialidad) y debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes (independencia). (p. 59-60).

Es entendible que, el principio de imparcialidad requiere del juez el compromiso a resolver el juicio sin incidir en el proceso mismo, usando las facultades y poderes conferidos por la ley al órgano juzgador, debe aplicar las normativas sin pretender favorecer indebidamente a una de las partes por cuestiones ajenas al proceso, ya que la función misma del juez es la de resolver los conflictos, pero siempre atendiendo a la justicia, la igualdad, los principios generales del derecho.

### **La relación de la independencia con la imparcialidad**

Sobre la independencia de los jueces, podemos inferir que el deber de independencia de los jueces tiene su correlato en el derecho de los ciudadanos a ser juzgados desde el derecho, no desde relaciones de poder, juego de intereses o sistemas de valores extraños al derecho. Pero el principio de independencia protege no solo la aplicación del derecho, esto es, el fallo y las razones que se aducen en favor del fallo, sino que además exige al juez que falle por las razones que el derecho le suministra. (Aguiló, 1997).

Por eso es que la independencia constituye un primordial eje dentro de un proceso judicial, se debe también tener en cuenta que, la relación que tiene la independencia con la imparcialidad, en palabras de Aguiló (1997) trata de que "si la independencia trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social, la imparcialidad trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes del proceso." (p. 77).

### **El principio dispositivo y el impulso procesal**

A tenor de lo expuesto precedentemente, es debido saber que compete a las partes el inicio y la prosecución del juicio, pues ellos son los interesados, en referencia lógicamente del proceso civil y laboral, el área penal opera de distinta manera.

Y sobre lo mencionado es que versa el impulso procesal, al ser las partes los únicos encargados de llevar adelante el juicio, a través de las diferentes etapas que constituyen un juicio.

Ahora bien, el impulso procesal, en el proceso tanto civil como laboral, se desprende del principio procesal llamado dispositivo, y podemos definir el principio dispositivo como aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de materiales sobre los que ha de versar la decisión del juez. (Palacio, 2011).

### **La valoración final de las pruebas**

Es importante precisar este punto, sobre cómo es que el juez apreciará las pruebas producidas en el proceso. Y la norma procesal se encarga de aclararlo, a través del artículo 138, el cual reza: “En la apreciación de la prueba, el juez formará libremente su convicción, inspirándose en los principios científicos que rigen la crítica de la prueba y atento a las circunstancias relevantes del litigio y a la conducta procesal observada por las partes”. Se entiende pues que la forma de valorar los elementos probatorios producidos durante el proceso, es mediante las reglas de la sana crítica.

Habiendo precisado la manera de valorar las pruebas, es menester indicar como deberá actuar el juez, considerando que en el marco de un sistema procesal donde rigen las reglas de la sana crítica, el juzgador, al momento de resolver, no es libre de razonar en forma discrecional o voluntarista. Está obligado, por tanto, a fallar conjugando la lógica y la experiencia sin dejar de lado los preceptos normativos y los elementos de acreditación que las partes introdujeron oportunamente al proceso, para confirmar sus respectivas alegaciones. (González, 2012).

### **Incidencia del juez en el juicio laboral por su facultad oficiosa**

Como bien sabemos, el Poder Judicial es el Poder del Estado que se ocupa (entre otras funciones que posee) de resolver los conflictos que se suscitan entre los ciudadanos, quienes acuden al órgano jurisdiccional para que sus conflictos sean solucionados y que se aplique la ley haciéndose justicia.

Pues bien, el juez, como juzgador en el proceso, y representante del Poder Judicial, tiene el deber de dirimir los conflictos que se le presenten. Por tanto, el juez no debe incidir negativamente en el juicio, perjudicando a las partes; ya que, cabe recordar una vez más, el juez no es parte en el proceso, esa denominación corresponde al actor y al demandado (trabajador y empleador); la situación, sin embargo, que se produce cuando el juez ordena pruebas de oficio, si puede afectar e incidir en el proceso, siendo eso algo improcedente e indebido.

Nada más hay que fijarse, nuevamente, en la disposición del artículo 141 que dice que “el juez podrá ordenar a costa de una de las partes o de ambas, según a quien o a quienes beneficie, el practicamiento de todas aquellas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos” lo cual puede generar un problema, ya que significa que el juez puede ordenar el practicamiento de una prueba a costa de la parte beneficiada, o sea, que se deja en claro que una de las partes resulta beneficiada con la acción del juez, lo cual si se constituye como una incidencia en el proceso.



Asimismo, hay que considerar a la otra parte, que resulta perjudicada, pues no solo deberá litigar contra la parte adversa, sino también de cierta forma contra el mismo juez, que beneficia a la contraparte, además de que será el mismo órgano juzgador quien evaluará la prueba producida y puede ser determinante al momento de resolver y dictar sentencia. Por lo que, si el juez se coloca en una posición de parte, prestando una “ayuda” a una de las partes, se quiebran varios principios procesales, tales como la igualdad, la imparcialidad, el dispositivo, entre otros.

Nuevamente hay que resaltar un fragmento del artículo 141, que habla del “practicamiento de todas aquellas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos”. Esto se puede considerar de corriente activista, ya que, en el activismo, el juez busca la verdad en el proceso para pronunciarse respecto a la misma; en contrapartida, según Canteros (2014):

El garantismo postula que el juez no debe preocuparse por la verdad. Y la explicación de tal aserto resulta, en verdad, bastante sencilla: porque si el juez tiene interés en ella pierde instantáneamente la imparcialidad. Se coloca inmediatamente del lado de la parte que también quiere llegar a la verdad y, por ende, en contra de la otra automáticamente. Esta afirmación es obvia. La imparcialidad judicial es la ausencia de interés directo e indirecto en el resultado del litigio. El juez no debe tener interés alguno en la solución del litigio. Nunca. Porque si tiene interés no es imparcial; y si no es imparcial pues no es juez; y si no hay juez no puede haber proceso; sin proceso no puede haber sentencia; sin sentencia no puede haber condena y así sucesivamente hasta darnos cuenta de que sin imparcialidad no hay nada.

El juez que tiene interés en encontrar la verdad es un juez que tiene interés en el resultado del litigio, pues le interesa que este se resuelva conforme a esa verdad.

Y un juez que tiene interés en el resultado del litigio es un juez parcial, por cuanto pretende y le interesa lo mismo que a una de las partes procesales (generalmente la parte actora), con lo cual, al coincidir con las intenciones de esta se pone ex profeso de su lado y, por lógica consecuencia, automáticamente en contra de la otra parte (generalmente el demandado). (p. 145-147).

## **CONCLUSIÓN**

La corriente doctrinaria activista es la que se ajusta a la regulación del Código Procesal Laboral paraguayo sobre la facultad oficiosa del juez de ordenar pruebas en el proceso laboral considerando que el juez puede y debe buscar la verdad en el proceso, mediante las facultades que la ley procesal laboral le concede.

Lógicamente se procedió a examinar como las partes del proceso laboral pueden llegar a ser perjudicadas a raíz de que el juez puede ordenar de oficio las pruebas a llevarse a cabo; debido a que el juez llega a ponerse del lado de una de las partes y en consecuencia se posiciona contra la parte adversa, siendo eso un peligro realmente perjudicial para dicha parte.

Es destacable remarcar que de las dos doctrinas que se estudiaron, el activismo y el garantismo, no se puede pretender un sistema único en nuestro país, lo ideal sería un sistema mixto bien aplicado, utilizando lo mejor de cada uno. Pues el extremo de cada uno es también

en demasía difícil llevarse a cabo, y no se puede obviar que, seguir de forma extrema y excesiva una corriente filosófica no es prudente, se debe buscar el equilibrio.

Se considera que, darle al juez una facultad ordenatoria, de tal carácter, es de cierta forma peligrosa para las partes, considerando que el proceso laboral ya es tuitivo, favorable al trabajador, por lo que quizás sea demasiado que el juez actúe de esa forma oficiosa en el marco de un proceso.

Como recomendación para solucionar el problema que puede generar la facultad del juez de ordenar pruebas de oficio en el proceso laboral, la vía idónea es la reforma del Código Procesal Laboral, atendiendo a que es del año 1961, y es meritorio que sea revisado para así también ajustarse a los tiempos actuales y sobre todo quedar en perfecta armonía con la vigente Constitución de la República del Paraguay del año 1992, y así también se subsanarían otros múltiples problemas que se generan por lo desfasado que puede resultar dicha normativa procesal en varios aspectos.

### **CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES**

Todos los autores han estudiado, analizado y contribuido de forma activa, en todos los procesos y en las diferentes etapas, para la redacción y elaboración del manuscrito.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Aguiló, J. (1997). *Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica*. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, 6, 71-79.
- Canteros, F. (2014). *Estructura básica de los discursos Garantista y Activista del Derecho Procesal*. La Ley Paraguaya.
- Código Procesal Laboral paraguayo. (1961). Código Procesal Laboral, Ley N° 742 que sanciona el Código Procesal del Trabajo. Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Asunción, Paraguay.
- González, R. M. (2012). *La prueba judicial desde una perspectiva republicana*. La Ley Paraguaya.
- Palacio, L. E. (2011). *Derecho Procesal Civil Tomo IV Actos Procesales*. Lexis Nexis Abeledo-Perrot.
- Tribunal de Apelación del Trabajo de Asunción, Sala 1. (2016, 23 de junio). Acuerdo y Sentencia N° 52 (G U., L. A. c. I., F. P. propietario de La Metalmanía y/o responsables y otros s/ Despido injustificado). Gaceta Judicial de la República del Paraguay.
- Tribunal de Apelación del Trabajo de Asunción, Sala 2. (2000, 22 de marzo). Auto Interlocutorio N° 51 (Asociación de Agentes Marítimos del Paraguay (Asamar) c/ Sindicato de Apuntadores Portuarios. Gaceta Judicial de la República del Paraguay.
- Velloso, A. A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. La Ley Paraguaya.
- Velloso, A. A. (2011). *La Garantía Constitucional del Proceso y el Activismo Judicial*. Editorial Corporación Universitaria Remington.
- Velloso, A. A. (2015). *Proceso y Verdad*. La Ley Paraguaya.